

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Agosto de 2002

Núm. 32

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada Rocío Gutiérrez Rivera, Patente de Notaría adscrita a la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. Licenciado Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández.

Pág. 2

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 3 - 6

Covenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Tepeapulco, Hgo.

Págs. 7 - 10

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 11 - 14

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Págs. 15 - 18

Reglamento de Control, Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Págs. 19 - 25

Reglamento para la Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica en el Municipio de Francisco I. Madero, Hgo.

Págs. 26 - 51

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 52 - 60

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA ROCIO GUTIERREZ RIVERA, Patente de Notaria adscrita a la Notaría Pública Número Dos del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. LICENCIADO PRISCILIANO DIEGO GUTIERREZ HERNANDEZ.

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que la C. LICENCIADA ROCIO GUTIERREZ RIVERA, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la Entidad.

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones.

CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios.

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la Entidad, así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ESTADO"** Y EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. ING. JOSE ANTONIO TELLERIA BELTRAN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**, MISMO QUE SE CÉLEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, **"EL ESTADO"**, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra facultado para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que **"EL ESTADO"** a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, se destinarán como incentivos a **"EL MUNICIPIO"** el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 129, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa.

QUINTO: Que **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, de acuerdo con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier giro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, quien es la Autoridad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, en Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que acorde a lo dispuesto por el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal, la facultad legal para suscribir el presente documento por parte de "**EL MUNICIPIO**" se encuentra encomendada al Presidente Municipal Constitucional.
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Pedro María Anaya, Número 01, Colonia Centro, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "**EL ESTADO**" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "**EL MUNICIPIO**" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Pachuca, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales, determinar los accesorios procedentes, requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente, embargar bienes suficientes que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito, practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente, otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble, distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento, realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal, así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" rendirá un informe de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá asumir cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL MUNICIPIO" cuando éste incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio dando aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

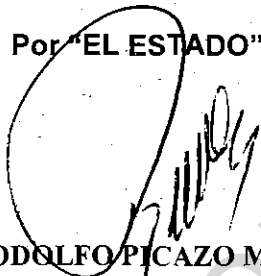
OCTAVA: Manifiestan ambas partes que el presente acto jurídico tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Una vez que el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal fuese leído por las partes que lo celebran, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2002.

DECIMA: Las partes manifiestan que conocen los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fé que lo invalide. -----

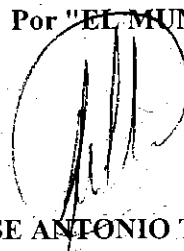
Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de abril del año dos mil dos. -----

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. ING. JOSE ANTONIO TELLERIA BELTRAN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ESTADO"** Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. ALFONSO ROLDAN MELO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo preceptuado por los Artículos 12 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, **"EL ESTADO"**, puede celebrar a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes.-----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que **"EL ESTADO"** a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del procedimiento administrativo de ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a **"EL MUNICIPIO"** el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 129, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier giro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, cuenta con la Secretaría de Finanzas y Administración, quien es la Autoridad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Plaza Juárez s/n, Colonia Centro, C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Constitución Número 8, en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades

Federales no Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores que radiquen en el Municipio de Tepeapulco, Hgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obligará a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya sea de manera voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales, determinar los accesorios procedentes, requerir el pago del crédito a los infractores, cuando no lo realicen de manera voluntaria, embargar bienes suficientes que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito, practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo, en caso de que la cantidad en que se remate el bien embargado no cubra la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, cuando el contribuyente no presente las facturas originales del bien que se trate, otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble, distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento, realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal, así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" rendirá un informe de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá tomar a su cargo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL MUNICIPIO" cuando éste incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio dando aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Una vez que el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, fuese leído por las partes que lo celebran, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2002.

DECIMA: Las partes convienen que se hacen conocedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fé que lo invalide. ----

Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de abril del año dos mil dos. -----

Por "EL ESTADO"

Por "EL MUNICIPIO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

LIC. ALFONSO ROLDAN MELO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPEAPULCO, HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, REPRESENTADO POR LA C. LIC. ARACELI VELAZQUEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra facultado para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima del Convenio citado y en el antecedente segundo, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 129, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa.

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, de acuerdo con sus responsabilidades institucionales y sus funciones públicas, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier giro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, quien es la Autoridad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, en Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - -
- II.- Que acorde a lo dispuesto por el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal, la facultad legal para suscribir el presente documento por parte de "**EL MUNICIPIO**" se encuentra encomendada al Presidente Municipal Constitucional. -
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Jardín Hidalgo s/n, Colonia Centro, en el Municipio de Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "**EL ESTADO**" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "**EL**

MUNICIPIO los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tepejí del Río de Ocampo, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales, determinar los accesorios procedentes, requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente, embargar bienes suficientes que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito, practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente, otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble, distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento, realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal, así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" rendirá un informe de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá asumir cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL MUNICIPIO" cuando éste incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio dando aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan ambas partes que el presente acto jurídico tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Una vez que el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, fuese leído por las partes que lo celebran, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2002.

DECIMA: Las partes manifiestan que conocen los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fé que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de abril del año dos mil dos. -----

Por "EL ESTADO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

C. ARACELI VELAZQUEZ RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL PODER EJECUTIVO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ESTADO"** Y EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. JUAN GOMEZ MARTINEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL MUNICIPIO"**, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 12 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, **"EL ESTADO"** a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, se encuentra facultado para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que **"EL ESTADO"** a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a **"EL MUNICIPIO"** el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 129, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----
- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier giro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, cuenta con la Secretaría de Finanzas y Administración, quien es la Autoridad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Blvd. Emiliano Zapata Número 812, Fraccionamiento Los Pinos, en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya sea de manera voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas Administrativas Federales no Fiscales, determinar los accesorios procedentes, requerir el pago del crédito a los infractores, cuando no lo realicen de manera voluntaria, embargar bienes suficientes que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito, practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo, en caso de que la cantidad en que se remate el bien embargado no cubra la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, cuando el contribuyente no presente las facturas originales del bien que se trate, otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble, distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento, realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal, así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" rendirá un informe de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá tomar a su cargo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL MUNICIPIO", cuando éste incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio dando aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá una vigencia anual y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Una vez que el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal fuese leído por las partes que lo celebran, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor con efectos retroactivos el día 01 de enero de 2002.

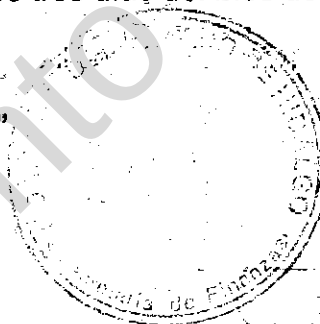
DECIMA: Las partes convienen que se hacen conocedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fé que lo invalide. - - - -

Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de abril del año dos mil dos. - - - - -

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION



Por "EL MUNICIPIO"



C. JUAN GOMEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
FRANCISCO I. MADERO, HGO.**

C. PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE CONTROL, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS
ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.**

ARTICULO 1.- ESTE REGLAMENTO ES DE APLICACION EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN POR OBJETO:

- A).- PROTEGER, REGULAR LA VIDA Y EL CRECIMIENTO DE LAS ESPECIES ANIMALES UTILES AL HOMBRE O DE AQUELLOS QUE SU EXISTENCIA NO LOS PERJUDIQUE;
- B).- PROMOVER LA CONSERVACION, APROVECHAMIENTO Y USO RACIONAL DE LAS ESPECIES SILVESTRES;
- C).- PREVENIR Y SANCIONAR EL MALTRATO Y ACTOS DE CRUELDAD INTENCIONALES HACIA LOS ANIMALES, POR NEGLIGENCIA O DESCUIDO;
- D).- PROMOVER LA EDUCACION EN EL TRATO RACIONAL Y HUMANITARIO EN LOS ANIMALES DOMESTICOS, PARA CONTRIBUIR A LA FORMACION DEL INDIVIDUO Y A SU SUPERACION PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL, AL INCULCARLES ACTITUDES RESPONSABLES Y HUMANITARIAS HACIA LOS ANIMALES Y
- E).- COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTO DE ECOLOGIA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES DE ORDEN FEDERAL Y ESTATAL.

ARTICULO 2.- LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE ENCARGARAN DE DIFUNDIR POR LOS MEDIOS APROPIADOS EL ESPIRITU Y CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO, INCULCANDO EN EL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y EL ADULTO EL RESPETO HACIA TODAS LAS FORMAS DE VIDA ANIMAL, DIFUNDIENDO EL CONOCIMIENTO DE SU RELACION INDISPENSABLE CON LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE ASI COMO EL CUIDADO Y ATENCION DE SUS MASCOTAS.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

- 1.- **AGRESION:** TODA AQUELLA ACCION QUE ATENTA CONTRA EL EQUILIBRIO O INTEGRIDAD ORGANICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL SER DEL QUE SE TRATE.
- 2.- **ANIMAL:** CONFORME A SU UTILIZACION Y/O CARACTERISTICAS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- DE ABASTO:** ES CONSIDERADO TODO ANIMAL QUE DE ACUERDO A SU FUNCION ZOOTECNICA PRODUCE UN BIEN O SUS DERIVADOS DESTINADOS A LA ALIMENTACION HUMANA Y ANIMAL;
- B).- DE COMPAÑIA:** AQUEL QUE ES MANTENIDO POR EL HOMBRE PARA SU DISFRUTE Y QUE VIVE PARA SUS CUIDADOS Y
- C).- SILVESTRES:** TODO AQUEL ANIMAL QUE HA VIVIDO Y VIVE EN PERMANENTE INTERACCION CON LA NATURALEZA Y QUE POR SUS CARACTERISTICAS JUEGA UN IMPORTANTE PAPEL EN EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.
- 3.- AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO:** DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE MANZANA Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE POR VOLUNTAD PROPIA QUIERAN REALIZAR ESTA FUNCION.
- 4.- AUTORIDADES SANITARIAS:** SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO.
- 5.- CONTROL:** VIGILANCIA, INSPECCION Y APLICACION DE MEDIDAS TENDIENTES A CONSERVAR EL EQUILIBRIO.
- 6.- FAUNA:** DESIGNA A LAS ESPECIES ANIMALES.
- 7.- FAUNA DOMESTICA:** TODAS AQUELLAS ESPECIES QUE SE HAN LOGRADO DOMESTICAR Y ESTAN BAJO EL CUIDADO DEL HOMBRE.
- 8.- FAUNA NOCIVA:** TODAS AQUELLAS ESPECIES QUE RESULTAN PERJUDICIALES PARA EL HOMBRE.
- 9.- GENERO:** UNIDAD DE CLASIFICACION TAXONOMICA SUPERIOR A LA ESPECIE.
- 10.- LESION:** DAÑO O ALTERACION MORBOSA, ORGANICA O FUNCIONAL A LOS TEJIDOS.
- 11.- PREVENCION:** EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS PARA EVITAR EL DETERIORO DE LA SALUD HUMANA O ANIMAL Y DEL MEDIO AMBIENTE.
- 12.- PROTECCION:** EL CONJUNTO DE POLITICAS Y MEDIDAS PARA MEJORAR LA SALUD HUMANA DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROLAR SU DETERIORO.
- 13.- PROPIETARIO:** DUEÑO DEL ANIMAL.
- 14.- RABIA:** ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA AGUDA MORTAL, QUE ATACA AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL PROVOCADA POR UN VIRUS DEL GENERO LYSSAVIRUS, LA CUAL ES TRANSMITIDA AL HOMBRE O ANIMALES POR SALIVA DE ALGUN ANIMAL ENFERMO O MATERIAL CONTAMINADO.
- 15.- SACRIFICIO:** ACTO QUE PROVOCA LA MUERTE DE LOS ANIMALES POR MEDIOS FISICOS O QUIMICOS.
- 16.- SACRIFICIO DE EMERGENCIA:** SACRIFICIO NECESARIO QUE SE REALIZA POR METODOS HUMANITARIOS A CUALQUIER ANIMAL QUE HAYA SUFRIDO RECIENTEMENTE LESIONES TRAUMATICAS, INCOMPATIBLES CON LA VIDA O SUFRA UNA INFECCION QUE LE CAUSE DOLOR O SUFRIMIENTO O BIEN, PARA AQUELLOS ANIMALES QUE AL ESCAPAR PUEDAN CAUSAR ALGUN DAÑO AL HOMBRE U OTROS ANIMALES.

- 17.- **SACRIFICIO HUMANITARIO:** ACTO QUE PROVOCA LA MUERTE SIN SUFRIMIENTO DE LOS ANIMALES POR METODOS FISICOS O QUIMICOS.
- 18.- **SALUD:** ESTADO NORMAL DE LAS FUNCIONES ORGANICAS DE LOS ANIMALES.
- 19.- **TRATO HUMANITARIO:** CONJUNTO DE MEDIDAS PARA DISMINUIR LA TENSION, SUFRIMIENTO, TRAUMATISMO Y DOLOR A LOS ANIMALES DURANTE SU CAPTURA, TRASLADO, CUARENTENA, COMERCIALIZACION, APROVECHAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y SACRIFICIO.
- 20.- **ZONOSIS:** ENFERMEDADES QUE PUEDEN SER TRANSMITIDAS DE LOS ANIMALES A LOS HUMANOS.

CAPITULO II DE LA TENENCIA DE LOS ANIMALES

ARTICULO 4.- SON OBJETO DE TUTELA Y PROTECCION DE ESTA LEY, TODOS LOS ANIMALES DOMESTICOS Y SILVESTRES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 5.- LA TENENCIA, EL MAÑEJO ADECUADO Y CONTROL DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, ES DE ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DE SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 6.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARAN FALTAS QUE DEBEN SER SANCIONADAS, LOS SIGUIENTES ACTOS REALIZADOS EN PERJUICIO DE UN ANIMAL PROVENIENTE DE SUS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE SU CUSTODIA O POR TERCERAS PERSONAS:

- A).- LA MUERTE PRODUCIDA UTILIZANDO MECANISMOS QUE PROLONGUEN LA AGONIA DEL ANIMAL, CAUSANDOLE SUFRIMIENTOS INNECESARIOS;
- B).- CUALQUIER ACTO DE CRUELDAD, MUTILACION, QUEMADURAS, ENVENENAMIENTO, ETC.;
- C).- LA PRIVACION DE AIRE, LUZ, ALIMENTO, BEBIDA, ESPACIO SUFICIENTE O DE ABRIGO QUE PONGA EN RIESGO LA SALUD O LA VIDA DEL ANIMAL, PUDIENDO PROVOCAR CON ESTO, MOLESTIAS A OTRAS PERSONAS VECINAS DEL DOMICILIO;
- D).- LA UTILIZACION DE ANIMALES PARA PELEAS, PARA DEFENSA INJUSTIFICADA, PARA INTIMIDAR A LA POBLACION O CUALQUIER OTRO USO ZOOTECNICO NO AVALADO POR LOS COLEGIOS DE MEDICOS VETERINARIOS Y
- E).- SE PROHIBE EL USO DE ANIMALES VIVOS PARA ENTRENAMIENTO DE ANIMALES DE GUARDIA, DE CAZA, DE ATAQUE O PARA VERIFICAR SU AGRESIVIDAD.

CAPITULO III DE LA TENENCIA DE LOS PERROS

ARTICULO 7.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA TENENCIA DE LOS PERROS YA SEA COMO MASCOTAS, PERROS GUARDIANES DE PROTECCION Y OTROS FINES QUE NO PONGAN EN PELIGRO INNECESARIO LA INTEGRIDAD DE LOS MISMOS, ES ESTRUCTA RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS.

ARTICULO 8.- QUEDA Estrictamente Prohibido que los Perros deambulen libremente y sin control en la vía pública y en sitios de reunión de seres humanos. Los Perros podrán salir a la calle, únicamente acompañados de sus propietarios, siempre que estos no representen ningún peligro para ningún otro organismo y en todo caso deberán llevar collar, cadena y si es necesario bozal.

CAPITULO IV DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

ARTICULO 9.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE UN ANIMAL QUE CAUSE DAÑO A TERCEROS, LESIONES, DAÑO EN PROPIEDAD PRIVADA, INTIMIDACION A LA POBLACION, ETC., SE HARAN ACREEDORES A SANCIONES E INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS DAÑOS, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES EN LOS TERMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO. ADEMÁS TENDRÁN QUE PONER AL PERRO A DISPOSICION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL PARA SU TRASLADO AL CENTRO ANTIRRABICO DE LA REGION.

ARTICULO 10.- QUEDA Estrictamente Prohibido que los dueños de animales permitan que estos defequen en la vía pública y en los centros de reunión como: escuelas, parques, etc. En los casos en los cuales el dueño sea identificado, este estará obligado a recoger el excremento de su mascota y depositarlo en un lugar en el cual no se corra el riesgo de contaminación ambiental.

ARTICULO 11.- LA POSESION DE UN ANIMAL AGRESIVO O PELIGROSO POR SU MISMA NATURALEZA, REQUIERE LA AUTORIZACION Y REGISTRO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL. SI SU PROPIETARIO, POSEEDOR O ENCARGADO PERMITE QUE DEAMBULE LIBREMENTE EN LA VIA PUBLICA, SERA SANCIONADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 26 DE ESTE REGLAMENTO. EL TRANSITO DE ESTOS ANIMALES EN LA VIA PUBLICA, SOLO LO PODRAN REALIZAR LOS PROPIETARIOS QUE CUMPLAN CON MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO SON: EL USO DE CORREA Y BOZAL EN COMPAÑIA DE UN ADULTO.

CAPITULO V DEL CONTROL CANINO Y FELINO

ARTICULO 12.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE COMO PERRO CALLEJERO TODO AQUEL ANIMAL QUE DEAMBULE POR LA VIA PUBLICA SIN LA COMPAÑIA DE SU DUEÑO O BIEN SE ENCUENTREN EN LAS ACERAS DE SUS CASAS SIN NINGUN MEDIO DE CONTROL, COMO SERIAN COLLAR Y CADENA.

ARTICULO 13.- LOS PERROS CAPTURADOS EN LAS RAZZIAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, PERMANECERAN CONFINADOS DURANTE 72 HRS. EN EL CENTRO ANTIRRABICO CORRESPONDIENTE, AL TERMINO DEL PLAZO SI NO SON RESCATADOS POR SUS PROPIETARIOS, QUEDARAN A DISPOSICION DEL PROGRAMA "EUTANASIA" O PODRAN SER DONADOS A INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD Y DE DOCENCIAS PARA FINES DE INVESTIGACION BIOMEDICA.

ARTICULO 14.- LAS PERSONAS QUE OBSTACULICEN LA LABOR DEL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LA CAPTURA Y LAS RAZZIAS CANINAS EN LA VIA PUBLICA O BIEN AGREDAN FISICA O VERBALMENTE, SERAN DENUNCIADAS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN CONFORME A DERECHO.

ARTICULO 15.- LOS TRAMITES PARA LA DEVOLUCION DE PERROS CAPTURADOS EN RAZZIAS, SE REALIZARAN EXCLUSIVAMENTE EN LAS OFICINAS DEL CENTRO ANTIRRABICO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO EstrictAMENTE PROHIBIDA LA DEVOLUCION DE ESTOS EN LA VIA PUBLICA POR EL PERSONAL DE LA BRIGADA DE CAPTURA.

ARTICULO 16.- EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE PERROS CALLEJEROS SE REALIZARA CON METODOS APROBADOS POR LA SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES. LA DISPOSICION FINAL DE LOS ANIMALES SERA DE Estricta RESPONSABILIDAD DEL CENTRO ANTIRRABICO.

CAPITULO VI DE LOS ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 17.- TODO ANIMAL AGRESOR QUE LESIONE O HAYA TENIDO CONTACTO DIRECTO CON UNA PERSONA, SERA SOMETIDO A OBSERVACION CLINICA EN EL CENTRO ANTIRRABICO REGIONAL DURANTE 10 DIAS. CUMPLIDO ESTE PERIODO PODRA SER DEVUELTO A SU PROPIETARIO PREVIA IDENTIFICACION.

ARTICULO 18.- LOS ANIMALES AGRESORES REINCIDENTES EN LA VIA PUBLICA QUEDARAN A DISPOSICION DEL CENTRO ANTIRRABICO REGIONAL PARA SU DESTINO FINAL. EN EL CASO DE AGRESIONES OCASIONADAS EN EL INTERIOR DE LOS DOMICILIOS DE LOS PROPIETARIOS, SE VALORARA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS.

ARTICULO 19.- LOS ANIMALES NO INMUNIZADOS CONTRA LA RABIA, LESIONADOS POR UN ANIMAL SOSPECHOSO QUE ESCAPO Y NO SE LOGRO SU IDENTIFICACION, SERAN SACRIFICADOS. SOLO PODRAN PERMANECER BAJO LA VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD DE SU PROPIETARIO, LOS ANIMALES INMUNIZADOS CONTRA LA RABIA POR LO MENOS DURANTE TRES AÑOS CONSECUTIVOS, SIENDO REVACUNADOS DESPUES DEL INCIDENTE Y QUEDANDO EN OBSERVACION POR UN PERIODO MINIMO DE 6 MESES.

ARTICULO 20.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES AGRESORES, QUEDAN OBLIGADOS A PRESENTARLOS PARA OBSERVACION CLINICA EN EL CENTRO ANTIRRABICO REGIONAL DENTRO DE LAS PRIMERAS 24 HORAS DESPUES DE LA AGRESION, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y RESPONSABILIDAD DEL SECTOR SALUD

ARTICULO 21.- ES RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARIA DE SALUD, PROMOVER LA EDUCACION A LA COMUNIDAD EN MATERIA DE RABIA Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR PARASITOSIS PARA GENERAR ACTITUDES POSITIVAS DE ESTAS, EN ACCIONES DE LUCHA CONTRA LOS PADECIMIENTOS.

ARTICULO 22.- TODO CIUDADANO PODRA DENUNCIAR ANTE EL CENTRO ANTIRRABICO REGIONAL O ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL EL DEAMBULAR DE PERROS CALLEJEROS EN LA VIA PUBLICA, PERROS AGRESORES, ANIMALES MALTRATADOS Y TODAS AQUELLAS ACCIONES RELACIONADAS CON LOS ANIMALES QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD PUBLICA Y EL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23.- SE IMPONDRA UNA SANCION DE 1 A 3 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION A TODA PERSONA QUE PERMITA A SUS ANIMALES DEFECAR A RAS DE PISO O QUE SUS MASCOTAS DISPERSEN LA BASURA EN LA VIA PUBLICA. LA MULTA SERA PAGADA EN LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 24.- SE IMPONDRA UNA SANCION DE 2 SALARIOS MINIMOS A TODA AQUELLA PERSONA QUE SE NIEGUE HACER CASO DE CUALQUIER RECOMENDACION EMITIDA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL. A LA SEGUNDA RECOMENDACION LA MULTA SE INCREMENTARA AL DOBLE Y EN EL CASO DE UNA TERCERA RECOMENDACION, UN ARRESTO HASTA POR 36 HRS.

ARTICULO 25.- EN LOS CASOS EN LOS CUALES LOS PERROS SEAN CAPTURADOS EN LAS RAZZIAS POR TERCERA OCASION O SEAN ANIMALES AGRESORES, ESTOS QUEDARAN A DISPOSICION DEL PROGRAMA "EUTANASIA", DESLINDANDOSE DE TODA RESPONSABILIDAD EL PERSONAL DE SANIDAD MUNICIPAL, ASI COMO LAS PERSONAS QUE REALICEN EL SACRIFICIO EN LOS CANINOS O FELINOS.

ARTICULO 26.- LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE PARA EL EFECTO SEÑALAN LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

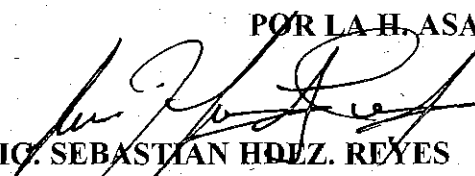
TRANSITORIOS

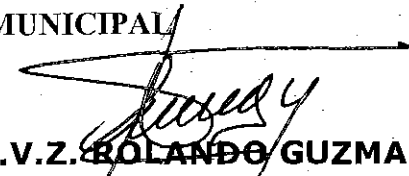
PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

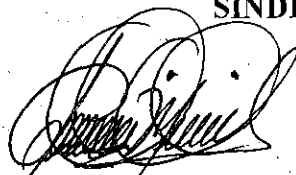
SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL


LIC. SEBASTIAN HOLZ REYES
PRESIDENTE

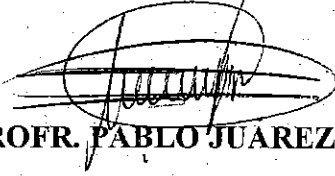

M.V.Z. ROLANDO GUZMAN
REYES,
SINDICO PROCURADOR

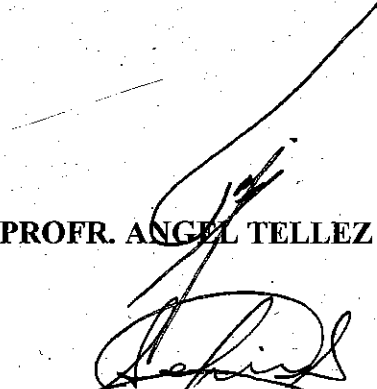

C. CASIMIRO MARTINEZ JIMENEZ
SECRETARIO

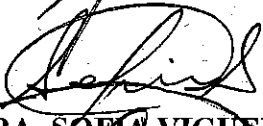
REGIDORES

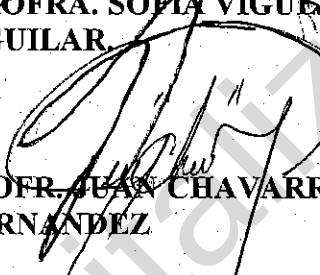

PROFRA. BLANCA MARGARITA
ARCHUNDIA INZUA


C. ANGEL ANGELES TREJO


PROFR. PABLO JUAREZ MENDOZA


PROFR. ANGEL TELLEZ PEREZ


PROFRA. SOFIA VIGUERAS
AGUILAR


PROFR. JUAN CHAVARRIA
HERNANDEZ

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

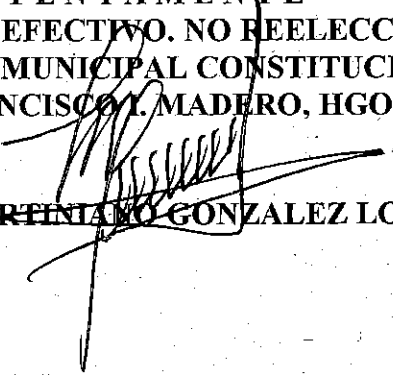
DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.



2000

PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ATENTAMENTE
SUERNO EFECTIVO. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.


PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HGO.

C. PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE Y LA PRESERVACION ECOLOGICA EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENEN COMO FIN ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y ACCIONES PARA ASEGURAR LA PRESERVACION, PROTECCION, MEJORAMIENTO, INSTAURACION O RESTAURACION DEL AMBIENTE, ASI COMO SU DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PRESERVACION, CONTROL, MITIGACION DE LOS CONTAMINANTES Y SUS CAUSAS, CON LA FINALIDAD DE EVITAR EL DETERIORO E IMPACTO AMBIENTAL Y PARA COORDINAR QUE LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL SE TRADUZCA EN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE RECONOCE AL AYUNTAMIENTO LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, DENTRO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 3.- SE CONSIDERA DE UTILIDAD, ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL:

- I.- EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- II.- EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLITICA Y LOS CRITERIOS AMBIENTALES PARTICULARES DEL MUNICIPIO;
- III.- LA CREACION DE JARDINES, PARQUES Y AREAS VERDES, ASI COMO LA FORESTACION Y REFORESTACION DE LAS AREAS NATURALES DEL MUNICIPIO Y
- IV.- LAS DEMAS ACCIONES QUE SE REALICEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN A LA FEDERACION Y AL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, DESARROLLARA ACCIONES DIVERSAS PARA LA PRESERVACION AMBIENTAL Y CONTROL DE EFECTOS CONTAMINANTES, ASI COMO DE LOS FACTORES CAUSALES DEL DETERIORO ECOLOGICO QUE SE SUSCITEN EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 5.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO REFERENTE A LA PRESERVACION, PROTECCION, CONTROL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL AMBIENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS FACULTADES QUE LE RECONOZCAN LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN MATERIA ECOLOGICA.

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, REALIZARA LAS VERIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES A OBRAS QUE PRETENDAN REALIZAR PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE PUEDAN PRODUCIR CONTAMINACION O DETERIORO AMBIENTAL Y EN TODO MOMENTO TENDRA FACULTADES PARA RESOLVER SU APROBACION, MODIFICACION O RECHAZO, CON BASE EN LA INFORMACION RELATIVA A LA MANIFESTACION Y DESCRIPCION DEL IMPACTO AMBIENTAL.

ARTICULO 7.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL Y EL AYUNTAMIENTO, PODRAN DETERMINAR CONJUNTAMENTE, TOMANDO COMO REFERENCIA ESTUDIOS Y ANALISIS REALIZADOS POR ESTOS, LA LIMITACION, MODIFICACION O SUSPENSION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, DESARROLLOS URBANOS, TURISTICOS Y TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DETERIORO AMBIENTAL O BIEN QUE ALTEREN LA CALIDAD DEL PAISAJE O COMPROMETAN EL DESARROLLO SUSTENTABLE DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y
- II.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL O LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DESIGNE ESTA.

ARTICULO 9.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

- I.- **AMBIENTE:** EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;
- II.- **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** LA UTILIZACION DE ELEMENTOS NATURALES EN FORMA EFICIENTE, SOCIALMENTE UTIL Y QUE PROCURE LA PRESERVACION DE ESTOS, ASI COMO LA DEL MEDIO;
- III.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** AQUELLAS ZONAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL SOBRE LAS QUE EL MUNICIPIO EJERCE SU SOBERANIA Y JURISDICCION, EN DONDE LOS ECOSISTEMAS ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS

POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE Y QUE HAN QUEDADO SUJETAS AL REGIMEN JURIDICO DE PROTECCION;

- IV.- **PAISAJE:** TODO LO QUE ESTA A NUESTRO ALREDEDOR, YA SEA UN PAISAJE NATURAL COMPUESTO POR FLORA, FAUNA, AGUA, AIRE Y SUELO O UNO ARTIFICIAL, EN EL QUE ADEMAS DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES, SE ENCUENTRAN LOS CREADOS POR EL HOMBRE;
- V.- **CONTAMINACION:** LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSEN DESEQUILIBRIO ECOLOGICO;
- VI.- **CONTAMINANTE:** TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL;
- VII.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** SITUACION DE RIESGO, DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENOMENOS NATURALES QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS;
- VIII.- **CONTROL:** INSPECCION, VIGILANCIA Y APLICACION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO;
- IX.- **CORRECCION:** LA MODIFICACION DE LOS PROCESOS CAUSALES DEL DETERIORO AMBIENTAL, PARA AJUSTARLOS A LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY PREVE PARA CADA CASO EN PARTICULAR;
- X.- **CONSERVACION:** LA FORMA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE PERMITE SU MAXIMO RENDIMIENTO Y EVITA EL DETERIORO DEL AMBIENTE;
- XI.- **DESARROLLO SUSTENTABLE:** TIPO DE DESARROLLO QUE SATISFACE LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES PRESENTES, SIN COMPROMETER LA CAPACIDAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES FUTURAS;
- XII.- **DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** LA ALTERACION DE LAS RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONFORMAN EL AMBIENTE Y QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS;
- XIII.- **DETERIORO AMBIENTAL:** LA AFECTACION DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE, EN LA TOTALIDAD O EN PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN Y QUE ORIGINA DISMINUCION DE LA DIVERSIDAD BIOTICA, ASI COMO LA ALTERACION DE LOS PROCESOS NATURALES EN LOS SISTEMAS ECOLOGICOS;
- XIV.- **DIVERSIDAD BIOTICA:** LA TOTALIDAD DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, ACUATICAS Y TERRESTRES QUE FORMAN PARTE DE UN ECOSISTEMA;

- XV.- ECOSISTEMAS:** LA UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTEGRACION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE QUE LOS RODEA EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADOS;
- XVI.- ELEMENTO NATURAL:** EL COMPONENTE FISICO, QUIMICO Y/O BIOLOGICO PRESENTE EN EL AMBIENTE SIN LA INDUCCION DEL HOMBRE;
- XVII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO:** LA RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMA EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DE LOS DEMAS SERES VIVOS;
- XVIII.- EXPLOTACION:** EL USO INDISCRIMINADO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, QUE TIENE COMO CONSECUENCIA UN CAMBIO IMPORTANTE EN EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;
- XIX.- FAUNA:** VIDA ANIMAL PERMANENTE Y/O MIGRATORIA QUE EXISTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- XX.- FLORA:** VIDA VEGETAL QUE EXISTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- XXI.- IMPACTO AMBIENTAL:** LA MODIFICACION DEL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCION DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA;
- XXII.- LEY ESTATAL:** LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO;
- XXIII.- LEY FEDERAL:** LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE;
- XXIV.- MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:** EL DOCUMENTO CONSISTENTE EN EL DICTAMEN O CONSTANCIA MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER PREVIO ESTUDIO, EL IMPACTO AMBIENTAL, SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL, QUE GENERARIA UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASI COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO;
- XXV.- MARCO AMBIENTAL:** LA DESCRIPCION DEL AMBIENTE FISICO Y LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, INCLUYENDO LOS ASPECTOS SOCIOECONOMICOS DEL SITIO DONDE SE PRETENDE LLEVAR A CABO UN PROYECTO DE OBRAS Y SUS AREAS DE AFLUENCIA Y EN SU CASO, UNA PREDICCION DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES QUE PREVALECERIAN SI EL PROYECTO NO SE LLEVARA A CABO;
- XXVI.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** EL PROCESO DE PLANEACION FISICO-AMBIENTAL, DIRIGIDO A EVALUAR Y PROGRAMAR EL USO DEL SUELO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE;
- XXVII.- PLANTACION AMBIENTAL:** LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DE ACCIONES

GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES TENDIENTES A LOGRAR EL ORDENAMIENTO RACIONAL DEL AMBIENTE;

- XXVIII.- **PRESERVACION:** EL CONJUNTO DE MEDIDAS Y ACCIONES PARA MANTENER LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES;
- XXIX.- **PREVENCION:** LA DISPOSICION Y APLICACION DE MEDIDAS ANTICIPADAS, TENDIENTES A EVITAR DAÑOS AL AMBIENTE;
- XXX.- **PROTECCION:** EL CONJUNTO ORGANIZADO DE MEDIDAS Y ACTIVIDADES TENDIENTES A LOGRAR QUE EL AMBIENTE SE MANTENGA EN CONDICIONES PROPICIAS PARA EL DESARROLLO PLENO DE LOS ECOSISTEMAS;
- XXXI.- **RECURSO NATURAL:** EL ELEMENTO NATURAL SUSCEPTIBLE DE SER APROVECHADO EN BENEFICIO DEL HOMBRE;
- XXXII.- **REGION ECOLOGICA:** LA UNIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL QUE COMPARTE CARACTERISTICAS AMBIENTALES COMUNES;
- XXXIII.- **RESIDUOS:** CUALQUIER MATERIAL GENERADO DE LOS PROCESOS DE EXTRACCION, CONDUCCION, CONSUMO, UTILIZACION, CONTROL O TRATAMIENTO, CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN LOS PROCESOS QUE LO GENERARON;
- XXXIV.- **RESIDUOS PELIGROSOS:** TODOS AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FISICO, QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLOGICAS, INFECCIOSAS O IRRITANTES, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO O PARA EL AMBIENTE;
- XXXV.- **AGUAS RESIDUALES:** LAS AGUAS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DOMESTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS, PECUARIAS O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD HUMANA Y A LAS QUE POR EL USO RECIBIDO SE LE HAYAN INCORPORADO CONTAMINANTES EN DETRIMENTO DE SU CALIDAD ORIGINAL;
- XXXVI.- **RESTAURACION:** EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACION Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES;
- XXXVII.- **VOCACION NATURAL:** LAS CONDICIONES QUE PRESENTA UN ECOSISTEMA PARA SOSTENER UNA O VARIAS ACTIVIDADES SIN QUE SE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS;
- XXXVIII.- **CALIDAD DE VIDA:** NIVEL DE BIENESTAR QUE SE ALCANZA EN UN AMBIENTE ECOLOGICAMENTE ADECUADO, QUE SATISFACE LAS NECESIDADES NATURALES Y EMOCIONALES DEL SER HUMANO, EN CUANTO A CANTIDAD Y CALIDAD Y
- XXXIX.- **INSTAURACION:** CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PROPOSICION, REQUISICION, RECUPERACION Y ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES QUE PROPICIEN LA

VALORACION DE LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

TITULO SEGUNDO

PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 10.- PARA PROTEGER Y CONSERVAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE QUE SE REALICEN EN BIENES Y ZONAS DE LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, SALVO CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS RESERVADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO O A LA FEDERACION;
- II.- PROTEGER EL AMBIENTE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, COORDINANDO SUS ACCIONES CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACION;
- III.- PROMOVER Y FOMENTAR LA EDUCACION, CONCIENCIA E INVESTIGACION ECOLOGICA, CON LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LA CIUDADANIA Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEMAS SECTORES REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO;
- IV.- ELABORAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA ESTATAL Y/O FEDERAL;
- V.- CONSTITUIR EL CONSEJO MUNICIPAL Y PROTECCION AL AMBIENTE Y EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO;
- VI.- COLABORAR CON LA SECRETARIA DE ECOLOGIA DEL ESTADO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A CRITERIOS Y MECANISMOS DE RETIRAR DE LA CIRCULACION LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE REBASAN LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, CONFORME LO ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS ECOLOGICAS APLICABLES;
- VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS EN LA MATERIA Y
- VIII.- EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES SOBRE LA MATERIA LE CONFIEREN, PODRA REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR E INDUCIR LA PARTICIPACION DE LOS PARTICULARES EN ACCIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, DONDE SE OBSERVEN LOS CRITERIOS DE PRESERVACION, CONSERVACION, INSTAURACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

TITULO TERCERO
PREVENCION Y CONTROL DEL AMBIENTE
Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 11.- ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, DICTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION Y DETERIORO DEL AMBIENTE, CAUSADA POR FUENTES MOVILES O FIJAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EN LA APLICACION DE LA PREVENCION Y CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO DENTRO DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERA LOS CRITERIOS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA:

- I.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA, GENERADA POR FUENTES QUE NO SEAN DE JURISDICCION ESTATAL O FEDERAL;
- II.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE AGUAS QUE TENGAN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE TENGAN EL ESTADO Y LA FEDERACION EN ESTA MATERIA;
- III.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, ASI COMO ENERGIA RADIOACTIVA, PERJUDICIALES AL AMBIENTE GENERADAS POR FUENTES QUE NO SEAN DE JURISDICCION ESTATAL O FEDERAL;
- IV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION ORIGINADA POR VAPORES, GASES Y OLORES PERJUDICIALES AL AMBIENTE, CUANDO ESTAS FUENTES CONTAMINANTES SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- V.- REGULAR Y CONTROLAR EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, YA SEAN DOMESTICOS, INDUSTRIALES, DE HOSPITALES, AGROPECUARIOS O DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, CON EL OBJETO DE QUE SE RECOLECTEN Y SE DISPONGA DE ELLOS CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS;
- VI.- PROMOVER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE, AGUA, SUELO Y SUBSUELO, FLORA Y FAUNA SILVESTRES, ASI COMO DE AQUELLAS AREAS CUYO GRADO DE DETERIORO SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LA SALUD PUBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- VII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLOGICAS Y/O CONTINGENCIAS AMBIENTALES;
- VIII.- ESTABLECER CRITERIOS Y MECANISMOS DE PREVENCION Y CONTROL ECOLOGICO, DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL O PRIVADO;
- IX.- REGULAR Y CONTROLAR CON FINES ECOLOGICOS, EL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUSTANCIAS NO

RESERVADAS AL ESTADO O LA FEDERACION QUE CONSTITUYAN DEPOSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO: ROCAS O PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICION QUE PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION U ORNAMENTO;

- X.- INCORPORAR EN LAS LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCION QUE TENGAN COMO OBJETIVO LA REALIZACION DE OBRA O ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN O PUEDAN PRODUCIR IMPACTO O RIEGOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS, EL RESULTADO DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIO DE PREVENCION Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO;
- XI.- REGULAR Y CONTROLAR LA TALA INMODERADA DE ARBOLES DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y
- XII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS EN LA MATERIA.

TITULO CUARTO PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 13.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, PROMOVERA LA PARTICIPACION SOLIDARIA Y RESPONSABLE DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, EN LA POLITICA ECOLOGICA Y EN LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS DE LA MATERIA, POR MEDIO DE ACCIONES DE DIFUSION Y VIGILANCIA DE LOS TRABAJOS QUE EN MATERIA ECOLOGICA SE REALICEN DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL.

ARTICULO 14.- LA PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL MUNICIPIO, SON DE ORDEN PUBLICO, INTERES SOCIAL E IMPLICA UNA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA QUE TANTO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMO VECINOS, TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN LA ATENCION, SOLUCION, CONTROL Y PREVENCION DE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, POR LO QUE DEBERAN PARTICIPAR Y COLABORAR EN LAS TAREAS DE MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y SUGERIR PROGRAMAS DE CARACTER ECOLOGICO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 15.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, ES UN CUERPO COLEGIADO DE ASESORIA, ASISTENCIA TECNICA, DE APOYO, CONSULTA Y OPINION, DE PROMOCION Y GESTION PARA EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN EL QUE PARTICIPARAN LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO. EL CONSEJO ESTARA SUPEDITADO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TENDRA AMPLIA COORDINACION CON EL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO O SU EQUIVALENTE.

ARTICULO 16.- EL AYUNTAMIENTO CONVOCARA EN EL AMBITO TERRITORIAL DE SU JURISDICCION, A REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES OBRERAS, EMPRESARIALES, DE CAMPESINOS, DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, DE LAS COMUNIDADES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE OTROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA QUE

MANIFIESTEN SU OPINION Y PROPUESTAS PARA LA FORMULACION DE LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL, PROMOVRIENDO LA PARTICIPACION Y CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE ECOLOGIA EMPRENDA.

ARTICULO 17.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACION Y PARTICIPACION SOCIAL CON PARTICULARES, GRUPOS INTERESADOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, INSTITUCIONES PRIVADAS DE CARACTER NO LUCRATIVO E INSTITUCIONES EDUCATIVAS A FIN DE FOMENTAR Y MEJORAR LA PROTECCION DEL AMBIENTE PARA QUE EN LA SEDE O AMBITO DE AFLUENCIA DE LOS MISMOS, PARTICIPEN RESPONSABLEMENTE EN LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO 18.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, PROMOVERA RECONOCIMIENTOS PUBLICOS A CIUDADANOS, GRUPOS O INSTITUCIONES QUE DE MANERA ALTRUISTA SE DISTINGA POR SU LABOR EN LA PROTECCION, INSTAURACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.

TITULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

ARTICULO 19.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, PODRA RECIBIR DENUNCIAS POR ACTOS U OMISIONES REALIZADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES LEGALES DICTADAS EN LA MATERIA, ASIMISMO SERVIRA DE ENLACE ENTRE EL PARTICULAR Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, PARA GESTIONAR LA SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL, TAMBIEN PROMOVERA PERMANENTEMENTE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA FORMACION DE UNA AUTENTICA CULTURA ECOLOGICA ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE SE INTEGRARA POR:

- I.- **PRESIDENTE:** QUE SERA UN CIUDADANO DESTACADO DEL MUNICIPIO PREOCUPADO POR LA PROTECCION AMBIENTAL, QUE NO SEA SERVIDOR PUBLICO Y QUE SEA PROPUESTO AL AYUNTAMIENTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- **SECRETARIO TECNICO:** QUE SERA EL RESPONSABLE DEL AREA DE ECOLOGIA Y SE ENCARGARA DE ATENDER LAS SESIONES DEL CONSEJO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y
- III.- **VOCALES:** PODRAN SER EL REGIDOR DE LA COMISION DE ECOLOGIA, SERVIDORES PUBLICOS QUE TENGAN RELACION CON ESTA MATERIA, ASI COMO DE REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES SOCIALES Y PRIVADAS, COORDINADORES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, DELEGADOS, SUBDELEGADOS ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO 21.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE PROMOVERA LA CREACION DE UN FONDO FINANCIERO A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUE SIRVA DE APOYO PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES Y EROGACIONES DERIVADAS DE LA PROTECCION AL AMBIENTE, EL CUAL PODRA SER INCREMENTADO CON LAS

APORTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES QUE TENGAN INTERES EN LA MATERIA.

TITULO SEXTO DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 22.- LA DENUNCIA POPULAR, ES EL ACTO EN VIRTUD DEL CUAL UNA PERSONA FISICA O MORAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA VERIFICACION O COMISION DE POSIBLES ILICITOS RELATIVOS A LAS FUENTES DE CONTAMINACION Y DESEQUILIBRIO ECOLOGICO, QUE PUDIERAN REPERCUTIR EN DAÑOS ECOLOGICOS A LA POBLACION SEÑALANDO EN SU CASO A EL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS LEYES RELACIONADAS CON LA MATERIA.

ARTICULO 23.- LA DENUNCIA POPULAR, PODRA PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL O ANTE UN CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, QUIENES LE DARAN SEGUIMIENTO MEDIANTE PREVIO TRAMITE E INVESTIGACION, OTORGARA RESPUESTA AL DENUNCIANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS HABILES A LA FECHA DE SU RECEPCION.

ARTICULO 24.- SI LA DENUNCIA POPULAR RESULTARE DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL, LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL O EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL, REMITIRAN PARA SU ATENCION Y TRAMITE A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 5 DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION, INFORMANDO DE ELLO POR ESCRITO AL DENUNCIANTE.

ARTICULO 25.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, REQUIERE PARA DARLE CURSO Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA POPULAR LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- UBICACION DE LA POSIBLE FUENTE DE CONTAMINACION O DEL ACTO QUE PROPICIE EL DAÑO O DESEQUILIBRIO ECOLOGICO, LA CALLE, NUMERO, COLONIA Y CODIGO POSTAL;
- II.- HORARIO APROXIMADO EN QUE SE PRODUCE LA MAYOR EMISION DE CONTAMINANTES O BIEN EL DIA Y LA HORA APROXIMADA EN LA QUE SE COMETIO EL ACTO QUE SE DENUNCIA;
- III.- DATOS DE LA CLASE DE CONTAMINANTE QUE SE PRODUCE, DEL NUMERO Y TIPO DE ARBOL QUE SE ESTA DAÑANDO O LOS PORMENORES DEL ACTO QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN EL MUNICIPIO Y
- IV.- DATOS DEL PRESUNTO(S) RESPONSABLE(S) EN CASO DE QUE SE CONOZCAN.

ARTICULO 26.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL O EL MUNICIPIO, INCLUSIVE, DARAN CURSO Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA Y ORDENARA A UN VISITADOR DOMICILIARIO PARA QUE SE CONSTITUYA EN EL DOMICILIO DE LA POSIBLE FUENTE DE CONTAMINACION O DEL LUGAR DONDE SE COMETA EL ACTO DENUNCIADO, A EFECTO DE QUE PROCEDA A REALIZAR LAS INSPECCIONES NECESARIAS PARA LA COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DE LA CONTAMINACION O DAÑO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO DENUNCIADO.

ARTICULO 27.- LA DILIGENCIA DE VISITA DOMICILIARIA DE INSPECCION, SE ENTENDERÁ CON EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE O ENCARGADO QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, SI A LA PRIMERA BUSQUEDA NO SE ENCUENTRA NINGUNO DE ELLOS, SE LE DEJARA CITATORIO CON CUALQUIER PERSONA PARA QUE LE ESPERE A UNA HORA DETERMINADA EL DIA SIGUIENTE.

SI LA PERSONA A QUIEN HAYA DE NOTIFICARSE PARA LLEVARSE A CABO LA DILIGENCIA NO ATENDIERA EL CITATORIO, LA NOTIFICACION SE LE HARA POR CONDUCTO DE CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO Y DE NEGARSE ESTA A RECIBIRLA, SE REALIZARA POR INSTRUCTIVO QUE SE FIJARA EN LA PUERTA DEL DOMICILIO, ASENTANDO RAZON DE TAL CIRCUNSTANCIAS ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS.

ARTICULO 28.- EL VISITADOR DOMICILIARIO, AL CONSTITUIRSE EN EL LUGAR DONDE SE UBICA LA FUENTE CONTAMINANTE, PROCEDERA A LEVANTAR EL ACTA DE VISITA DE INSPECCION, PARA CLASIFICARLA Y EVALUARLA Y ASI DETERMINAR LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS DEL LUGAR.

ARTICULO 29.- EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA, EL PERSONAL AUTORIZADO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, PROCEDERA DE OFICIO A LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS DE INSPECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS O LUGARES EN DONDE HAYA FUENTES DE CONTAMINANTES O DAÑO A LA FLORA Y FAUNA DEL MUNICIPIO.

TITULO SEPTIMO POLITICA ECOLOGICA

ARTICULO 30.- LA POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL, ES EL CONJUNTO DE CRITERIOS Y ACCIONES ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CON BASE EN ESTUDIOS TECNICOS, CIENTIFICOS, SOCIALES Y ECONOMICOS, QUE PERMITAN ORIENTAR LAS ACTIVIDADES PUBLICAS HACIA LA UTILIZACION, REGENERACION, PRESERVACION RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, FOMENTANDO EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AMBIENTAL.

ARTICULO 31.- EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL FORMULARA, CONDUCIRA Y ADECUARA LA POLITICA AMBIENTAL EN CONGRUENCIA CON LA POLITICA ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 32.- PARA LA FORMULACION Y CONDUCCION DE LA POLITICA ECOLOGICA, EL AYUNTAMIENTO OBSERVARA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS GENERALES;

- I.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA DIRECCION MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL Y LOS CIUDADANOS, DEBEN ASUMIR LA CORRESPONSABILIDAD DE LA PROTECCION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO;
- II.- LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y DE LA SOCIEDAD RESPECTO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, COMPRENDE TANTO LAS CONDICIONES PRESENTES COMO LAS QUE DETERMINEN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FUTURAS GENERACIONES DEL MUNICIPIO;

- III.- LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y LAS CAUSAS QUE LA GENEREN, SON EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA EVITAR LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- IV.- CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PRESERVAR EL DERECHO QUE TODA PERSONA TIENE A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO;
- V.- EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, DEBEN REALIZARSE RACIONALMENTE PARA QUE SE ASEGURE EL MANTENIMIENTO DE SU DIVERSIDAD Y RENOVABILIDAD;
- VI.- LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DEL MUNICIPIO, DEBEN UTILIZARSE DE MODO QUE SE EVITE EL PELIGRO DE SU AGOTAMIENTO Y LA GENERACIÓN DE EFECTOS ECOLÓGICOS ADVERSOS;
- VII.- LA COORDINACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO Y LA CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD, SON INDISPENSABLES PARA LA EFICACIA DE LAS ACCIONES ECOLÓGICAS DENTRO DEL MUNICIPIO;
- VIII.- LOS SUJETOS PRINCIPALES DE LA CONCERTACIÓN ECOLÓGICA DENTRO DEL MUNICIPIO, SON TANTO SUS HABITANTES COMO EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, EL PROPOSITO DE LA CONCERTACIÓN DE LAS ACCIONES ECOLÓGICAS, ES ORIENTAR LA RELACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURALEZA Y
- IX.- EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO NATURAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SON ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DENTRO DEL MUNICIPIO.

TITULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTICULO 33.- LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA MUNICIPAL, ES EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE FIJAN PRIORIDADES PARA ELEGIR ALTERNATIVAS, ESTABLECER OBJETIVOS Y METAS QUE PERMITAN CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROCEDIMIENTOS ENCAMINADOS A LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y REGENERACIÓN DEL AMBIENTE, ASÍ COMO CUIDAR LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA FLORA Y LA FAUNA CON SU ENTORNO.

ARTICULO 34.- EN LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO, DEBERÁN OBSERVARSE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.- EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENE EL DIAGNÓSTICO PROPUESTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO DEL POTENCIAL ECOLÓGICO DE SU DESARROLLO Y

- II.- EL IMPACTO AMBIENTAL ESTA ENFOCADO A EVITAR LA REALIZACION DE OBRAS O ACTIVIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS O REBASAR LOS LIMITES Y CONDICIONES SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS EMITIDAS POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 35.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, EN MATERIA DE PLANEACION ECOLOGICA, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PROTEGER EL AMBIENTE EN LOS DIVERSOS CENTROS DE POBLACION, RESPECTO DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- II.- EJECUTAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL, CONSIDERANDO LA OPINION Y LA PARTICIPACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL;
- III.- FOMENTAR LA EDUCACION, CONCIENCIA E INVESTIGACION ECOLOGICA, EN COORDINACION CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, LA CIUDADANIA Y LOS SECTORES REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO Y
- IV.- PARTICIPAR CONCURRENTEMENTE CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES EN LA MATERIA, PARA ANALIZAR LA REUBICACION DE LAS INDUSTRIAS QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS HABITACIONALES Y URBANAS, CUANDO SE AFECTE ECOLOGICAMENTE A LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO.

TITULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLOGICO

ARTICULO 36.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, ESTABLECERA LAS ACCIONES Y RESTRICCIONES QUE EN MATERIA ECOLOGICA DEBA APLICARSE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO QUE PERMITAN REALIZAR LA PREVENCION, CONTROL Y MITIGACION DE CONTAMINANTES, ASI COMO SEÑALAR LOS REQUISITOS QUE HABRAN DE OBSERVARSE PARA EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL.

ARTICULO 37.- PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO, EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL CONSIDERARA, QUE LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS CUIDARAN DE NO AFECTAR LOS RECURSOS NATURALES QUE EXISTAN EN SU ENTORNO, SALVO QUE TECNICAMENTE SEA NECESARIO.

ARTICULO 38.- PARA LA AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y DE SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL CONSIDERARA:

- I.- LA CREACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION;
- II.- LA CREACION DE RECURSOS TERRITORIALES Y LA DETERMINACION DE LOS USOS, PROVISIONES Y DESTINOS DEL SUELO URBANO Y

- III.- LA ORDENACION URBANA DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDA.

TITULO DECIMO

PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL

ARTICULO 39.- EL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE APOYAR LAS ACTIVIDADES DE PRESERVACION Y PROTECCION AMBIENTAL, REALIZARA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA PROMOVER LA EDUCACION AMBIENTAL DENTRO DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA PARTICIPACION PERMANENTE DE LA SOCIEDAD Y PARA ELLO:

- I.- FOMENTARA EL RESPETO, MANTENIMIENTO Y ACRECENTAMIENTO DE LOS PARQUES PUBLICOS, URBANOS Y DE BARRIO, ASI COMO DEL RESTO DE LAS ZONAS Y AREAS VERDES DE JURISDICCION MUNICIPAL;
- II.- FOMENTARA EL RESPETO, CONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA DOMESTICA, SILVESTRE Y ACUATICA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO;
- III.- PROMOVERA Y DIFUNDIRA, PROGRAMAS Y ACCIONES PREVENTIVAS ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PARA QUE LOS MISMOS CONOZCAN Y COMPRENDAN LOS PRINCIPALES PROBLEMAS AMBIENTALES DE SU LOCALIDAD, ORIGEN Y CONSECUENCIAS, ASI COMO LAS FORMAS Y MEDIOS POR LOS CUALES SE PUEDEN PREVENIR O CONTROLAR Y
- IV.- PRESENTAR DENUNCIAS ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, EL AYUNTAMIENTO O LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE DETERMINEN DICHAS AUTORIDADES O EN SU DEFECTO, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, QUIEN LAS REMITIRA DE INMEDIATO A LAS MENCIONADAS AUTORIDADES EN CONTRA DE PERSONAS FISICAS Y MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS QUE OCASIONEN DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS.

ARTICULO 40.- EL AYUNTAMIENTO, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER LA PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL PODRA:

- I.- REALIZAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS NIVELES QUE SE ENCUENTREN EN EL MUNICIPIO, A EFECTO DE LLEVAR A CABO CONFERENCIAS, PLATICAS DE ORIENTACION Y DE CONCIENTIZACION EN MATERIA ECOLOGICA;
- II.- PROMOVER Y ESTIMULAR LA ASISTENCIA Y PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES, EN CICLOS DE CONFERENCIAS, MESAS REDONDAS Y FOROS, CON EL PROPOSITO DE COADYUVAR CON LA EDUCACION Y CULTURA ECOLOGICA DE LA POBLACION EN GENERAL Y
- III.- REALIZAR CONCERTACIONES CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION, PARA PROPORCIONAR ESQUEMAS EDUCATIVOS Y APOYO PROFESIONAL EN LA TRANSMISION DE TECNOLOGIAS Y PROYECTOS A LA POBLACION QUE LO REQUIERA.

TITULO DECIMO PRIMERO

PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTICULO 41.- EL AYUNTAMIENTO, PREVENDRA Y CONTROLARA LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS QUE TENGA ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y LAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES QUE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES REALICEN EN TERMINOS DE LEY Y DENTRO DE SU JURISDICCION MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- EL AYUNTAMIENTO EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- VIGILAR QUE LAS AGUAS QUE SE PROPORCIONAN EN LOS SISTEMAS PUBLICOS DE ABASTECIMIENTO A LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES, RECIBAN EL RESPECTIVO TRATAMIENTO DE POTABILIZACION;
- II.- ELABORAR Y APLICAR LOS PROGRAMAS NECESARIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS DE JURISDICCION MUNICIPAL;
- III.- VIGILAR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL AGUA GENERADA POR LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- IV.- EXIGIR A QUIENES DESCARGUEN O PRETENDAN DESCARGAR AGUAS RESIDUALES EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTRE EL MUNICIPIO, QUE NO REBASAN LOS NIVELES MAXIMOS PERMITIDOS DE CONTAMINACION DEL AGUA Y EN SU CASO, VERIFICAR QUE CUENTEN CON LA INSTALACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO;
- V.- REALIZAR EL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- VI.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES;
- VII.- HACER LAS DENUNCIAS Y GESTIONES CORRESPONDIENTES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO SE DETECTEN DESCARGAS O VERTIMIENTOS NOCIVOS EN LAS AGUAS Y SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, DE MATERIALES INFLAMABLES Y TOXICOS QUE REPRESENTEN RIESGOS GRAVES PARA LA COMUNIDAD;
- VIII.- PROMOVER EL REHUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y EL RIEGO DE AREAS VERDES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS APLICABLES Y
- IX.- EXIGIR A QUIEN POR ACCION U OMISION HAGA UN USO INDISCRIMINADO DEL AGUA POTABLE, QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR CUALQUIER PRACTICA QUE PROPICIE EL DESPERDICIO DE ESTA.

TITULO DECIMO SEGUNDO PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 43.- LA PROTECCION ECOLOGICA Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO MUNICIPAL, REQUIERE QUE EL AYUNTAMIENTO ESTABLEZCA UNA RECOLECCION, MANEJO Y REUTILIZACION EFICAZ DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, POR LO QUE DEBERAN OBSERVARSE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- LOS USOS PRODUCTIVOS DEL SUELO NO DEBEN ALTERAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, POR LO QUE SIEMPRE SE DEBEN CUIDAR LA INTEGRIDAD FISICA Y EVITAR TODA PRACTICA QUE FAVOREZCA LA EROSION Y DEGRADACION DE LAS CARACTERISTICAS TOPOGRAFICAS QUE VAYAN EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y
- II.- LA DEGRADACION, EROSION Y CONTAMINACION DE LOS SUELOS, ASI COMO LA DISMINUCION DE SU PRODUCTIVIDAD, TIENE EN LA SOBREGENERACION Y EN EL DEFICIENTE MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, UNA DE SUS PRINCIPALES CAUSAS, POR CONSIGUIENTE, PARA MANTENER E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y PRESERVACION DEL SUELO, SE DEBE REGULAR, CORREGIR Y SANCIONAR TODA ACCION O ACTIVIDAD QUE AL GENERAR O MANEJAR RESIDUOS SOLIDOS, CONLLEVE A LA DISMINUCION DE LAS CARACTERISTICAS DEL MISMO.

ARTICULO 44.- LA PROTECCION DEL SUELO Y EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, QUIEN A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL EJECUTARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES NO PROPICIEN O GENEREN RESIDUOS SOLIDOS SIN CONTROL;
- II.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO;
- III.- OPERAR O CONCESIONAR EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA, DE ACOPIO, RECICLAJE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES;
- IV.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS FUENTES GENERADORAS DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS QUE EXISTAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE OPEREN SIN PERMISO;
- V.- CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES EXCEPTO CON LOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE RECIBIR O ENVIAR RESIDUOS SOLIDOS O PELIGROSOS PARA SU DISPOSICION FINAL EN SITIOS QUE PREVIAMENTE SEAN AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO;
- VI.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES DE RESIDUOS SOLIDOS Y

- VII.-** PREVENIR QUE LOS RESIDUOS SOLIDOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTAMINACION DE PROCEDENCIA COMERCIAL, DOMESTICA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE, SE ACUMULEN, DEPOSITEN O INFILTREN EN EL SUELO O SUBSUELO O EN LA RED DEL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 45.- TODA PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, QUE GENERE, ALMACENE, RECOLECTE, APROVECHE Y DISPONGA DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, DEBERA AJUSTARSE A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES QUE FIJE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 46.- LAS INDUSTRIAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL, SERAN RESPONSABLES DEL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS, ORGANICOS E INORGANICOS, QUE PRODUZCAN, ASI COMO DE LOS DAÑOS QUE OCASIONEN A LA SALUD, AL AMBIENTE O AL PAISAJE.

TITULO DECIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFERICO

ARTICULO 47.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERA EL SANEAMIENTO ATMOSFERICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y PARA ELLO OBSERVARA LOS SIGUIENTE CRITERIOS:

- I.-** EN LOS ASENTAMIENTOS URBANOS SIN DESCUIDAR LOS DE CARACTERISTICAS RURALES, EL AIRE DEBE MANTENERSE LIBRE DE PARTICULAS Y/O GASES CONTAMINANTES, AL MENOS EN UN NIVEL QUE RESULTE SATISFACTORIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS Y
- II.-** LA CONTAMINACION ATMOSFERICA, ES RESULTADO TANTO DE LAS EMISIONES PROVOCADAS POR FUENTES NATURALES COMO DE AQUELLAS PROVENIENTES DE FUENTES ARTIFICIALES, FIJAS Y MOVILES, A LAS QUE HACE ALUSION EL ARTICULO 49 DE ESTE REGLAMENTO, POR LO QUE ESTAS DEBEN PREVENIRSE Y CONTROLARSE, CON EL FIN DE ASEGURAR LA CALIDAD DEL AIRE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 48.- PARA PROMOVER Y EFECTUAR EL SANEAMIENTO ATMOSFERICO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL PODRA:

- I.-** FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA;
- II.-** REQUERIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, A TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PUBLICAS O PRIVADAS, QUE REALICEN ACTIVIDADES CONTAMINANTES DE LA ATMOSFERA, LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS DE CONTROL PERTINENTES O DE LA APLICACION DE MEDIOS NECESARIOS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS EMISIONES CONTAMINANTES;
- III.-** PREVIO ACUERDO DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y/O ESTATALES O AMBAS, ESTABLECER Y OPERAR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, EL SISTEMA DE VERIFICACION OBLIGATORIO DE EMISIONES DE GASES, HUMOS Y PARTICULAS

CONTAMINANTES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE CONSERVAR LA CALIDAD DEL AIRE Y

- IV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, QUE ESTEN UBICADAS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 49.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, VIGILARA E INSPECCIONARA LAS SIGUIENTES FUENTES EMISORAS DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS:

- a).- LAS FIJAS, QUE INCLUYEN FABRICAS, TALLERES, GRANJAS, GIROS COMERCIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS;
- b).- LAS MOVILES, COMO VEHICULOS AUTOMOTORES DE COMBUSTION INTERNA, MOTOCICLETAS Y SIMILARES, SALVO EL TRANSPORTE FEDERAL Y
- c).- DIVERSAS, COMO LA INCINERACION, DEPOSITOS O QUEMA A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO.

**TITULO DECIMO CUARTO
PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION
VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES,
RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA**

ARTICULO 50.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, ESTABLECERA LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION VISUAL Y LA PROVOCADA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, GASES DE INVERNADERO Y ENERGIA TERMICA O LUMINICA. PARA ELLO DEBERA CONSIDERARSE QUE:

LA CONTAMINACION QUE ES GENERADA POR LOS GASES DE INVERNADERO, OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, ENTRE OTROS, DEBE SER REGULADA PARA EVITAR QUE REBASAN LOS LIMITES MAXIMOS DE TOLERANCIA HUMANA Y EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES DE TODA ACCION QUE CONTRIBUYA A LA GENERACION DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 51.- TODA PERSONA FISICA O MORAL, PUBLICA O PRIVADA, QUE REALICE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE POR SU NATURALEZA PRODUZCAN EMISIONES DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA O GASES DE INVERNADERO Y QUE ESTEN AFECTANDO A LA POBLACION, DEBERAN ESTABLECER MEDIDAS CORRECTIVAS, INSTALAR DISPOSITIVOS Y AISLAMIENTOS NECESARIOS PARA REDUCIR DICHAS EMISIONES A NIVELES TOLERABLES Y DE NO SER SUFICIENTE LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO PODRA REUBICARLA O CANCELAR LA LICENCIA DE USO ESPECIFICO DE SUELO.

ARTICULO 52.- NO SE AUTORIZARA EN LAS ZONAS HABITACIONALES O COLINDANTES A ELLAS, ASI COMO CERCA DE CENTROS ESCOLARES Y HOSPITALARIOS, LA CREACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRO GIRO QUE POR

SUS EMISIONES, OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, PUEDAN OCASIONAR MOLESTIAS A LA POBLACION.

TITULO DECIMO QUINTO

PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA

ARTICULO 53.- EL AYUNTAMIENTO CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA QUE EXISTE DENTRO DEL MUNICIPIO, SE COORDINARA CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTATALES Y FEDERALES PARA:

- I.- HACER CUMPLIR EL ESTABLECIMIENTO, MODIFICACION O LEVANTAMIENTO DE LAS VEDAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- II.- VIGILAR Y CONTROLAR EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, EN AREAS QUE SEAN EL HABITAT DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA, ESPECIALMENTE LAS ENDEMICAS, AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCION EXISTENTES EN EL MUNICIPIO Y
- III.- ELABORAR Y/O ACTUALIZAR UN INVENTARIO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y ACUATICAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 53 BIS.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, TODA AQUELLA PERSONA FISICA O MORAL QUE TENGA NECESIDAD DE TALAR UN ARBOL, DEBERA COMPROBAR QUE TAL PROCEDIMIENTO ES DE INTERES PUBLICO Y REQUIERE DE AUTORIZACION POR ESCRITO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL.

TITULO DECIMO SEXTO

AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL

ARTICULO 54.- LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL, SON AQUELLAS ZONAS DONDE COEXISTEN DIVERSAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA Y QUE MANTIENEN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y SOBRE LAS QUE EJERCE SU AUTORIDAD EL MUNICIPIO, MISMAS QUE DEBERAN QUEDAR SUJETAS BAJO SU PROTECCION POR CONSIDERARSE DE INTERES SOCIAL Y UTILIDAD PUBLICA.

ARTICULO 55.- SON AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCION MUNICIPAL:

- I.- LOS PARQUES URBANOS;
- II.- LAS ZONAS SUJETAS A PRESERVACION ECOLOGICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y
- III.- LAS DEMAS QUE TENGAN ESTE CARACTER CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 56.- CON INDEPENDENCIA DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO PRECEDENTE, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, PODRA REALIZAR ESTUDIOS PREVIOS QUE FUNDAMENTEN LA EXPEDICION DE LA DECLARATORIA DE NUEVAS AREAS NATURALES QUE SERAN PROTEGIDAS POR EL MUNICIPIO. EN CASO NECESARIO, PODRA SOLICITAR ASESORIA TECNICA O LEGAL A LAS AUTORIDADES COMPETENTES ESTATALES O FEDERALES.

ARTICULO 57.- EL AYUNTAMIENTO ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PARA QUE QUEDE A CARGO DE ESTAS LA ADMINISTRACION DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

TITULO DECIMO SEPTIMO MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 58.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ELABORARA UN PROGRAMA DE PREVENION, ATENCION Y RESTABLECIMIENTO DE PROTECCION AMBIENTAL PARA CASOS DE EMERGENCIA, RIESGO, SINIESTRO O CONTINGENCIA AMBIENTAL INMINENTE, ACORDE CON LOS PROGRAMAS MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 59.- CUANDO SE PRESENTEN EMERGENCIAS O CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, PODRA ORDENAR EL ASEGURAMIENTO DE MATERIALES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O DEFINITIVA DE LAS FUENTES CONTAMINANTES CORRESPONDIENTES, OBSERVANDO DESDE LUEGO EL MARCO JURIDICO ESTATAL Y FEDERAL RELATIVO A LA MATERIA.

ARTICULO 60.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO, PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA EFECTUAR VISITAS DE INSPECCION O PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, CON EL OBJETO DE HACER FRENTE DE MANERA INMEDIATA A LA EMERGENCIA O CONTINGENCIA AMBIENTAL, CUANDO SE OBSTACULICE LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES QUE RESULTEN PROCEDENTES PARA QUIENES SE OPONGAN AL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

TITULO DECIMO OCTAVO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 61.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, PODRA ORDENAR LA REALIZACION DE VISITAS DE INSPECCION ECOLOGICA, CON EL OBJETO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL, ASI COMO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 62.- PARA EFECTOS DE VERIFICAR E INSPECCIONAR LAS FUENTES CONTAMINANTES DEL AMBIENTE, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL, TENDRA ADICIONALMENTE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- VIGILAR LAS AREAS ECOLOGICAS QUE ASI LO REQUIERAN Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO;
- II.- VERIFICAR LOS TERRENOS O PREDIOS BALDIOS EN LOS QUE SE ACUMULEN DESECHOS SOLIDOS O PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA QUE ATENTE CONTRA LA SALUD, EL AMBIENTE Y/O EL EQUILIBRIO ECOLOGICO;
- III.- VERIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO Y PRODUZCAN CONTAMINANTES QUE ALTEREN

LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y LA VIDA O CAUSEN DAÑOS ECOLÓGICOS;

- IV.- VERIFICAR LA TALA Y PODA DE ARBOLES UBICADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PARQUES, JARDINES Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, TAMBIÉN AUTORIZAR OBSERVANDO OTROS REGLAMENTOS APLICABLES Y
- V.- LAS DEMÁS INSPECCIONES, VISITAS Y VERIFICACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE LA LEY ESTATAL, DEL BANDO MUNICIPAL Y DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 63.- LA PERSONA O PERSONAS CON QUIENES SE ENTIENDAN LAS DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN, VISITA O VERIFICACIÓN, ESTÁN OBLIGADAS A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES QUE SE INDIQUEN EN LA ORDEN RESPECTIVA, ASÍ COMO PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE CUMPLAN CON SU FUNCIÓN.

ARTICULO 64.- DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN, EL PERSONAL AUTORIZADO LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS QUE SE APRECIEN EN EL LUGAR, ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS NOMBRADOS POR EL VISITADO Y EN CASO DE NEGARSE, POR AQUELLOS QUE PARA EL EFECTO DESIGNE EL INSPECTOR.

ARTICULO 65.- EL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA INSPECCIÓN, DEBERÁ DEJAR EL ORIGINAL DEL OFICIO DE COMISIÓN Y UNA COPIA DEL ACTA DE INSPECCIÓN. CUANDO EL ESTABLECIMIENTO, COMERCIO O LUGAR, MATERIA DE LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ENCUENTRE CERRADO, SE DEJARÁ CITATORIO PEGADO A LA PUERTA DE ENTRADA DEL INMUEBLE PARA QUE EL DUEÑO O RESPONSABLE DEL MISMO ESPERE EN UN DÍA Y HORA DETERMINADOS EN EL PROPIO CITATORIO.

ARTICULO 66.- SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, SE NEGARE A FIRMAR EL ACTA O ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARÁN EN ELLA SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ.

ARTICULO 67.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, CON BASE EN EL DOCUMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, DICTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EXIGIR A QUIEN CORRESPONDA QUE SE CORRIJAN LAS DEFICIENCIAS QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO, FUNDANDO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO, A SU VEZ NOTIFICARÁ AL INTERESADO EN FORMA PERSONAL, OTORGÁNDOLE UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA LEGAL NOTIFICACIÓN DEL PROVEIDO, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE PRUEBAS.

ARTICULO 68.- DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, EL INFRACTOR DEBERÁ COMUNICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ORDENADAS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES, DETALLANDO LAS ACCIONES QUE PARA ELLO SE HUBIESEN REALIZADO.

ARTICULO 69.- SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO, EL INFRACTOR O INFRACTORES NO DIERAN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, SE PROCEDERÁ A EMITIR LA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE PRECISARAN Y RATIFICARAN LAS VIOLACIONES EN MATERIA AMBIENTAL Y LAS MEDIDAS QUE SE DEBERAN ADOPTAR PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES DETECTADAS, EN LA QUE SE IMPONDRA LA SANCION TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD Y EL INCUMPLIMIENTO.

TITULO DECIMO NOVENO

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 70.- QUEDA PROHIBIDO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, DEPOSITAR BASURA O DESECHOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDIOS, PREDIOS, VIA PUBLICA O AREAS DE USO PUBLICO, QUE TRAIGAN COMO CONSECUENCIA LA CONTAMINACION DEL AMBIENTE Y LA PROLIFERACION DE LA FAUNA NOCIVA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 71.- QUEDA PROHIBIDA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SIN PREVIO TRATAMIENTO A LAS REDES RECOLECTORAS, RIOS, CUENCAS, VASOS Y DEMAS DEPOSITOS O CORRIENTES DE AGUA O INFILTRAR EN TERRENOS AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA DAÑINA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS, FLORA, FAUNA O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 72.- QUEDA PROHIBIDA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, LA COMBUSTION DE BASURA O CUALQUIER DESECHO SOLIDO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESEQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA CONTAMINACION DEL MEDIO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 73.- QUEDA PROHIBIDA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, LA EDIFICACION O CONSTRUCCION EN ZONAS ECOLOGICAS O ARQUEOLOGICAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 74.- QUEDA PROHIBIDA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, LA TALA DE ARBOLES Y TODA AQUELLA PRACTICA QUE PONGA EN RIESGO A LA FLORA QUE SE LOCALIZA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, A EXCEPCION DE AQUELLAS QUE POR UTILIDAD PUBLICA SEAN NECESARIAS, PREVIA PRESENTACION DE UN ESTUDIO DE IMPACTO ECOLOGICO.

ARTICULO 75.- QUEDA PROHIBIDO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, REBASAR LOS LIMITES PERMISIBLES DE RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINOSA, VAPORES, GASES, HUMOS, OLORES Y OTROS ELEMENTOS DEGRADANTES QUE PERJUDIQUEN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, SEGUN LO PREVE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO 76.- SE PROHIBE A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASI COMO A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, LA DESCARGA DE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA, ASI COMO TIRAR DESECHOS O DESPERDICIOS CONSISTENTES EN ACEITES, GASOLINA O CUALQUIER OTRO EN LAS ATARJEAS.

ARTICULO 77.- SE PROHIBE A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, LA REALIZACION DE OBRAS Y ACTIVIDADES PUBLICAS O PRIVADAS QUE

PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLOGICO O PERJUICIO AL AMBIENTE.

ARTICULO 78.- ES OBLIGACION DE LA CIUDADANIA, RESPETAR LAS MEDIDAS QUE EL AYUNTAMIENTO HA DETERMINADO PARA LA PRESERVACION, RESTAURACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL, PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y PARA LA PRESERVACION Y CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO 79.- ES OBLIGACION DE LA CIUDADANIA, COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO EN LA PRESERVACION DE BOSQUES Y EVITAR LA TALA CLANDESTINA Y EL DETERIORO DE AREAS VERDES, DENUNCIANDO A LA PERSONA O PERSONAS QUE INCURRAN EN ESTOS DELITOS.

ARTICULO 80.- ES OBLIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, QUE GENEREN EMISIONES A LA ATMOSFERA Y/O DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS A LA RED MUNICIPAL DE DRENAJE, PRESENTAR EL O LOS ANALISIS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 81.- ES OBLIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL COMPROBANTE DE LA DISPOSICION FINAL DE SUS DESECHOS SOLIDOS O BIEN EL MANIFIESTO TRATANDOSE DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTICULO 82.- ES OBLIGACION DE LOS DUEÑOS Y/O ENCARGADOS DE TALLERES Y SERVICIOS DEL RAMO AUTOMOTRIZ, CONTAR NECESARIAMENTE CON UN AREA ESPECIFICA PARA EL LAVADO DE PIEZAS Y VIGILAR QUE EL ALMACENAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS SE ENCUENTREN RESGUARDADOS BAJO TECHO.

ARTICULO 83.- ES OBLIGACION DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE REALICEN FERIAS, EXPOSICIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, PROPORCIONAR A LOS ASISTENTES SERVICIOS SANITARIOS Y CONTENEDORES PARA EL DEPOSITO DE DESECHOS SOLIDOS.

TITULO VIGESIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 84.- SE CONSIDERA INFRACCION, A TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS LEYES EN MATERIA ECOLOGICA.

ARTICULO 85.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS CON:

- I.- AMONESTACION;
- II.- MULTA;
- III.- SUSPENSION TEMPORAL O CANCELACION DE PERMISO, CONCESION, LICENCIA O AUTORIZACION;
- IV.- CLAUSURA PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA Y
- V.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTICULO 86.- LAS INFRACCIONES SERAN CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA CUAL TOMARA EN CUENTA:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION;
- II.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR;
- III.- LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR;
- IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA INFRACCION, ASI COMO SUS CONSECUENCIAS Y
- V.- LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRE EL INFRACTOR, CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE EL CRITERIO DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 87.- EL MONTO DE LAS MULTAS SE FIJARA CON BASE EN EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA DEL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, LAS CUALES PODRAN SER DE 10 A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO.

ARTICULO 88.- SE PROCEDERA A LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA LICENCIA, PERMISO, CONCESION O AUTORIZACION, CUANDO UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS NO APLIQUE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA ALTERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO O EL DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACION DE SANCIONES QUE CORRESPONDAN Estrictamente A LAS LEYES O REGLAMENTOS DE CARACTER ECOLOGICO.

ARTICULO 89.- PROCEDERA EL ARRESTO CUANDO EL INFRACTOR SE NIEGUE O EXISTA RESISTENCIA DE ESTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA, INDEPENDIEMENTE DE DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO EL CASO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ASI LO AMERITEN.

TITULO VIGESIMO PRIMERO RECURSOS

ARTICULO 90.- LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES Y ANTE LA AUTORIDAD QUE SE SEÑALE COMO COMPETENTE.

ARTICULO 91.- SON RECURRIBLES LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- I.- CUANDO DICHA RESOLUCION NO HAYA SIDO DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA;
- II.- CUANDO DICHA RESOLUCION SEA CONTRARIA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES;
- III.- CUANDO EL RECURRENTE CONSIDERE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES INCOMPETENTE PARA RESOLVER EL ASUNTO Y

IV.- CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL HAYA OMITIDO AJUSTARSE A LAS FORMALIDADES ESENCIALES QUE DEBIERA CUMPLIR PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO.

ARTICULO 92.- EL TRAMITE DE LOS RECURSOS ESTARA SUJETO A LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO CON APLICACION SUPLETORIA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO Y LAS DISPOSICIONES FISCALES CORRESPONDIENTES.

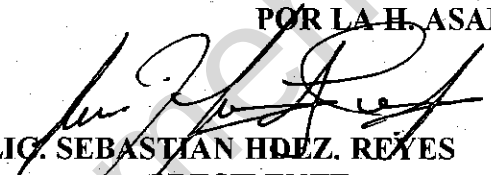
TRANSITORIOS

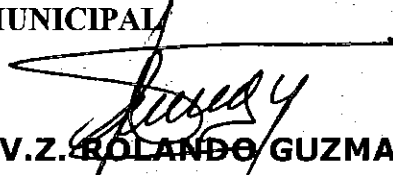
PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

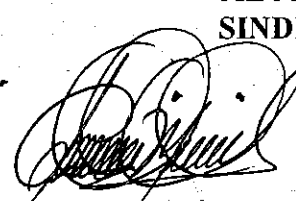
SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL

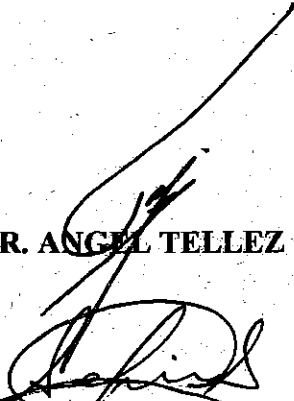

LIC. SEBASTIAN HDEZ. REYES
PRESIDENTE


M.V.Z. ROLANDO GUZMAN
REYES,
SINDICO PROCURADOR

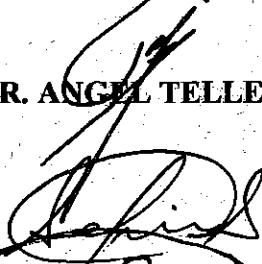

C. CASIMIRO MARTINEZ JIMENEZ
SECRETARIO

REGIDORES

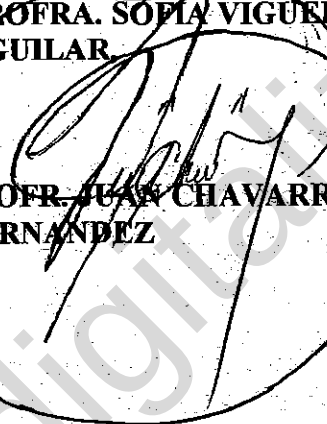

**PROFRA. BLANCA MARGARITA
ARCHUNDIA INZUA**


PROFR. ANGEL TELLEZ PEREZ


C. ANGEL ANGELES TREJO


**PROFRA. SOPA VIGUERAS
AGUILAR**


PROFR. PABLO JUAREZ MENDOZA

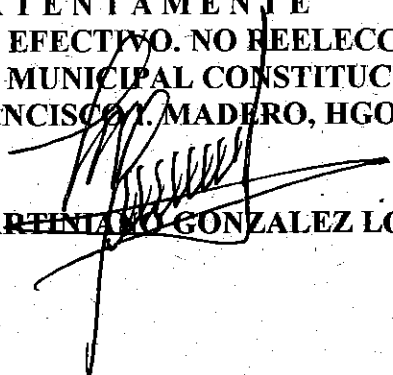

**PROFR. JUAN CHAVARRIA
HERNANDEZ**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 144
FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE
LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN
SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO, POR LO TANTO MANDO SE
PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO
CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HGO., A LOS
TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FRANCISCO I. MADERO, HGO.**


PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ

**PROFR. MARTINIANO GONZALEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-071-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	01/08/2002	01/08/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/08/2002 11:00 horas	\$2'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C720810004	Cemento gris tipo portland	3,375	Tonelada
2	C511000004	Arena de banco a granel	7,500	Metro cúbico
3	C511000054	Grava de banco máximo ¾ de diámetro	9,300	Metro cúbico

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-072-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/08/2002	05/08/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/08/2002 11:00 horas	\$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800072	Vehículo tipo suburban tapizado en tela modelo 2002	1	Pieza
2	1480800016	Vehículo altima "SL" modelo 2002	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 31 DE JULIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-073-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	05/08/2002	06/08/2002 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/08/2002 14:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C811005008	Transporte terrestre a 31,200 personas			1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-074-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	05/08/2002	06/08/2002 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	08/08/2002 15:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C600000002	Refrigerio			31,200	Paquete
2	C600000002	Refrigerio			14,600	Paquete

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES

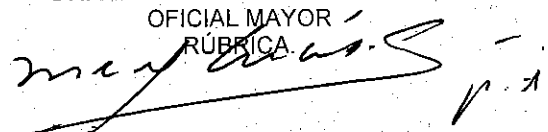
PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 1 DE AGOSTO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA



INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Convocatoria: 006
Segunda Convocatoria

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 23, 24 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Servicio de Telecomunicaciones consistente en Arrendamiento de Equipo Satelital y Servicio de Internet de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42055001-009-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	07/08/2002	08/08/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	14/08/2002 11:00 horas	14/08/2002 11:00 horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	C810400002	Maquinaria y equipo de comunicación (arrendamiento de)			1	Servicio

El Anexo no. 1 de las bases consta de una partida.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Valle de San Javier No. 814 1er. piso, Fracc. Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01-771) 714-85-53 al 60 Ext. 105 y 163, los días 5, 6 y 7 de Agosto de 2002; con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: Efectivo, Cheque Certificado o de Caja a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo (Ihemsys). En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 8 de Agosto del 2002 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Blvd. Valle de San Javier No. 814 2o. piso, Fracc. Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 14 de Agosto del 2002 a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Blvd. Valle de San Javier, No. 814 2o. piso, Fracc. Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 % como máximo.
- No existe opción a compra.
- Lugar de entrega: Municipios de Tenango de Doria y Chapulhuacán, Hidalgo, los días Lunes a Sábado en el horario de entrega: de 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: del 21 al 24 de Agosto de 2002.
- El pago se realizará: La Convocante pagará el contrato derivado de la presente licitación, en una sola exhibición conforme al precio que resulte de la oferta ganadora más el 15% de I.V.A., previa revisión y aprobación de la factura, a los 5 días hábiles posteriores a la entrega e instalación de los equipos de acceso, acta de puesta en funcionamiento en cada sede y la factura correspondiente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2001 o 2002), debiendo contener la clasificación otorgada acorde al objeto de la licitación, de conformidad con el artículo 17 párrafo quinto de la Ley en la materia.
- Autorizado mediante oficio No. SFA-DGPYC-01-591/ 2002 de fecha 18 de Febrero de 2002, con cargo al Ramo Presupuestal de Previsiones y Aportaciones para la Educación.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE AGOSTO DEL 2002.

PROFRA. L. GEORGINA BRAVO OLGUÍN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUBRICA.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO
AVISO NOTARIAL**

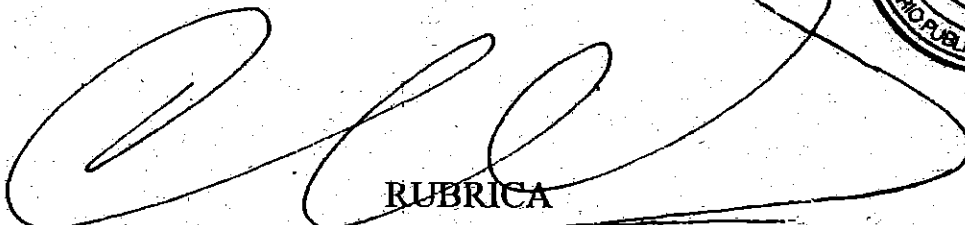
- - - El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: Que en la escritura pública número 21,391 veintiún mil trescientos noventa y uno, protocolizada en el volumen número 411 cuatrocientos once, obra la comparecencia de la señora **JULIA MARTHA ORTIZ AGUIRRE** y la **Licenciada MARISA HERNANDEZ ORTIZ**, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes del señor **JORGE HERNANDEZ ORTIZ**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- La compareciente señora **JULIA MARTHA ORTIZ AGUIRRE**, mexicana, mayor de edad, acepto la herencia y reconoció los derechos hereditarios que a su favor instituyó el señor **JORGE HERNANDEZ ORTIZ**, mediante **TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO**, que obra en la escritura publica numero 50,440 cincuenta mil cuatrocientos cuarenta, del volumen 828 ochocientos veintiocho, de fecha 25 veinticinco de febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe de la Licenciada Maria Amparo López Velazquez, Notario Adscrito a la Notaría Publica Número Uno, con ejercicio en este Distrito Judicial, cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el numero 32 treinta y dos, del Libro 3 tercero, de la Sección I primera, de fecha 12 doce de abril del 2000 dos mil.

SEGUNDA.- El Albacea de la - Sucesión Licenciada **MARISA HERNANDEZ ORTIZ**, procederá a formar el inventario que conforman los bienes de la herencia y continuará en todas sus etapas el procedimiento hasta llegar a la adjudicación.

TERCERA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.

Pachuca, Hidalgo, a 19 de julio del 2002


RUBRICA



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. María del Rosario Campos Hernández en su carácter de Endosataria en Procuración de la C. María del Consuelo Monroy Navarrete, en contra del C. Gonzalo García Sada, expediente número 330/98.

Visto el estado de ejecución que guardan los autos y toda vez que la parte demandada no realizó manifestación alguna respecto del auto de fecha 4 cuatro de junio del año en curso, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 7 siete de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el inmueble predio urbano ubicado en Plaza Juárez y Plazuela Morelos y calle sin nombre en la ciudad de Tlaxcoapan, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo y cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 19 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 días en el periódico denominado El Sol de Hidalgo, puertas de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas los días lunes toda vez que éste se publica en esos días.

Toda vez que el inmueble objeto a remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Tula, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte al C. Actuario adscrito a ese Juzgado y proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación del inmueble, así como en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de ese H. Juzgado, en el entendido que de conformidad al penúltimo de los numerales anteriormente invocados para la publicación de tales edictos se concede un día más en razón de la distancia.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados.12-07-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ericka Pérez Alarcón y otros, expediente número 412/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el predio rústico con casa-habitación que formó parte del Rancho El Chacón, ubicado en la calle Poseidón número 160, en el Municipio del Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 60.00 metros y linda con calle en proyecto; Al Sur:

60.00 metros y linda con Misael y Agustín Olguín; Al Oriente: 50.00 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Poniente: 50.00 metros y linda con Antonio de la Cruz.

Se convocan postores, para la Tercera Almoneda de Remate, misma que será sin sujeción a tipo haciendo saber a los interesados que el inmueble motivo de la Almoneda está valuado en la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalándose las 10:00 diez horas del día 14 catorce de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

JUAN MANUEL RAMIREZ MENDOZA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Ma. Patricia Cruz Olvera, en contra de Juan Manuel Ramírez Mendoza, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hgo., a 9 nueve de abril de 2002.

Por presentada Ma. Patricia Cruz Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos, emplácese al demandado Juan Manuel Ramírez Mendoza, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, se presente a este H. Juzgado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula quedando a disposición del demandado en la Secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia Licenciado José Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario que dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 26 veintiséis de junio del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 434/998, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la C. Lic. Elvia Montaña Sandoval por su propio derecho y en su carácter de Endosatario en Procuración de Estéban Núñez Flores, en contra de Hilario Ortega Ostría y/o Eleazar Alonso C.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 24 veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, ubicado en calle Matamoros sin número de esta ciudad de Tlanalapa, Hgo., cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 69, Sección V, de fecha 3 tres de marzo de 1976 mil novecientos setenta y seis.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 horas del día 03 tres de septiembre del año 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$203,085.75 (DOSCIENTOS TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 2

Apan, Hgo., 10 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Vistas las constancias que obran en las presentes actuaciones y toda vez que se ha demostrado que se ignora el domicilio de los CC. Ma. Teresa Gil Huazano, Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos haciéndoselo saber a la C. Ma. Teresa Gil Huazano,

Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, que deberán comparecer ante este Juzgado en un término no mayor de 20 veinte días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que conteste la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Molango, Hgo., a 17 de junio de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-07-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 14 catorce de junio del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez y/o otros Endosatarios en Procuración al cobro de Banco Nacional de México S.A., en contra de Paramo y Asociados S.A. de C.V. y/o José Guadalupe García Paramo, expediente número 461/94.

Se convocan postores Tercera Almoneda al Remate del bien embargado en el presente Juicio, inmueble ubicado en Manuel Rojo del Río, sin número, Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 18.25 metros linda con María Ascensión Dionisio Alvarez; Al Sur: En 18.50 metros linda con calle Manuel Rojo del Río; Al Oriente: En 25.50 metros linda con Eliséo Ortiz Vilchis; Al Poniente: En 27.65 metros linda con Héctor Buitrón Maldonado, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tula de Allende, Hidalgo, bajo el número 393, del Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 tres de abril de 1991 mil novecientos noventa y uno, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de agosto del año en curso, en el local de este H. Juzgado y la cual se verificará sin sujeción a tipo, siendo su valor pericial la cantidad de \$658,285.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Publíquense por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días, en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Regional.

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 02 de julio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Modesto Ortega Ramírez y Beatriz Quintero Olvera, promovido por María Juana de los Angeles Ortega Ramírez, expediente número 276/2002, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Apan, Hgo., a 17 diecisiete de junio de 2002.

Por presentada María Juana de los Angeles Ortega Ramírez con sus escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 121, 127, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos los edictos exhibidos mediante los escritos que se proveen, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se solicita publíquense por tres veces consecutivas edictos en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, a efecto de hacerle saber a Beatriz Quintero Fernández, la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Modesto Ortega Ramírez y Beatriz Quintero Olvera, misma que fué denunciada por María Juana de los Angeles Ortega Ramírez, para que si a sus intereses conviene se presente ante este Juzgado a deducir sus derechos que le pudiere corresponder, para lo cual se concede un término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos que autentica y dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino, en contra de Antonia Sierra Martínez, expediente número 135/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial dictó un auto que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 109, 110, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada Antonia Sierra Martínez procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá

presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 12 de julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Luis Rico Ramos, expediente número 647/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de junio del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 256, 257, 258, 260, 264 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y todo vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento de esta Autoridad que no existe registrado a nombre de la demandada algún domicilio, en consecuencia, emplácese por medio de edictos a la parte demandada Luis Rico Ramos, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 647/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por el Lic. Sergio Gutiérrez Martínez Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de Luis Rico Ramos, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2002.- LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Eduardo Piñeiro Acosta, Ariadna Piñeiro Acosta en su carácter de deudores principales y Eduardo Piñeiro Muñoz en su carácter de deudor solidario, expediente número 394/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en el inmueble ubicado en Veta Vizcaína, número 202, colonia Real de Medinas, cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: Mide 8.00 ocho metros y linda con Veta Vizcaína; Al Sureste: Mide 22.00 veintidós metros con Lote 6-A; Al Noroeste: Mide 22.00 veintidós metros con Lote 5; Al Suroeste: 8.00 ocho metros con Lote 16, con una superficie de 176.00 metros.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 15 quince de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$591,100.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-07-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 28 veintiocho de agosto del año 2002 dos mil dos, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Javier Ramiro Lara Salinas en su carácter de Mandatario de Bancomer S.A. actualmente seguido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con el mismo carácter, en contra de José Casimiro Efren Cruz Avalos, expediente número 476/93, en virtud de haberse decretado la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado dentro del presente Juicio y descrito en autos, cuyas características son las siguientes: Predio urbano ubicado en la calle de Bravo No. 211 A esquina con calle Molino del Rey en esta ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que mide y linda: Al Norte: 15.70 mts. con calle de Bravo; Al Sur: 15.78 mts. linda con Fernando Mayorga Canales; Al Oriente: 10.32 mts. y linda con calle Molino del Rey y Al Poniente: 10.32 mts. y linda con María de la Luz Dorantes Maroquin, con una superficie de 163.32 metros cuadrados.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convoquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fé.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., julio 10. de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra de José Hernández Sierra, expediente número 213/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 de abril de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 253, 254, 260, 263, 164, 270, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos los edictos que se exhiben, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

III.- En consecuencia, se declarará a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

IV.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

V.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

VI.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un período de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VII.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Rocardo, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 10 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, Promovido por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de Bancomer S.A., en contra del C. Carlos Meléndez Aguilar, expediente 438/2001, se dictó un auto en los términos siguientes:

"En la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 109, 110, 111, 113, 121, 123, 127, 131, 257, 258, 263 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada C. Carlos Meléndez Aguilar, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda instaurada en su contra para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado presuntamente confeso de los hechos que de la misma haya dejado de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo, abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-08-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Lic. Eduardo Licona Suárez, Victoria Enciso Canales y Jesús Villanueva Arechiga, expediente número 317/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de junio del año 2002, dos mil dos.

Por presentado Lic. Eduardo Licona Suárez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 879 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, en el que se desprende que las autoridades mencionadas en el proveído de fecha 07 siete de junio del año próximo pasado, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio del C. Ignacio Gerónimo Samperio Olvera, notifíquese por medio de edictos que se publiquen por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que la persona moral Caja Popular Huichapan, Asociación Civil ha realizado a favor de los

promoventes sesión de derechos respecto de un contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, en el que el antes referido aparece como deudor, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2002.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

A HECTOR FLORES HIDALGO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marivel Benítez Medina, en contra de Héctor Flores Hidalgo, Notario Público número 2 del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, expediente 751/2001, se dictó un acuerdo de fecha 10 de julio del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 10 de julio de 2002 dos mil dos.

Por presentada Marivel Benítez Medina con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y advirtiéndose de los informes que obran en los mismos, que en verdad se ignora el domicilio del demandado Héctor Flores Hidalgo, es procedente ordenar el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos.

II.- En consecuencia procédase a emplazar al demandado Héctor Flores Hidalgo, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en su edición regional Tula - Tepeji, para que dentro del término de cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndola para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., julio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2002